

Decisión IG 17/6: Aplicación del enfoque del ecosistema a la gestión de las actividades humanas que pueden afectar al medio marino y al entorno costero mediterráneo

La decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes,

Recordando la decisión V/6 de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Diversidad Biológica con respecto a la descripción y la aplicación del enfoque del ecosistema,

Recordando el párrafo 30 d) del Plan de Aplicación de Johannesburgo que promueve la aplicación del enfoque del ecosistema de aquí al año 2010,

Recordando también su decisión aprobada en su decimocuarta Reunión celebrada en Portoroz, Eslovenia, para seguir la iniciativa de la Comisión Europea relativa a un proyecto sobre el enfoque del ecosistema, con miras a la posible aplicación de ese enfoque por todo el sistema del PAM, ,

Reconociendo con satisfacción la labor realizada en el marco del proyecto conjunto CE/PAM sobre la aplicación del enfoque del ecosistema,

Tomando nota con reconocimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Reunión de Expertos del Gobierno designado celebrada en Atenas en febrero de 2007,

Decide aplicar progresivamente el enfoque del ecosistema a la gestión de las actividades humanas que pueden afectar al entorno marino y costero mediterráneo para la promoción del desarrollo sostenible.

Decide iniciar un proceso, que entrañe a científicos y a políticos y, cuando proceda, otros órganos/organizaciones/autoridades competentes, con miras a la aplicación gradual del enfoque del ecosistema que incluiría los pasos siguientes:

- i) La definición de una Visión ecológica del Mediterráneo.
- ii) El establecimiento de metas estratégicas mediterráneas comunes.
- iii) La determinación de las cualidades importantes del ecosistema y la evaluación de la situación y las presiones ecológicas*.
- iv) La elaboración de un conjunto de objetivos ecológicos que correspondan a la Visión y a las metas estratégicas.
- v) La derivación de objetivos operacionales con indicadores y niveles de metas.
- vi) La revisión de los programas de seguimiento existentes para la evaluación constante y la actualización regular de las metas.
- vii) El establecimiento y la revisión de planes y programas de acción pertinentes.

Acuerda, en lo que al primer paso del proceso se refiere, la visión ecológica siguiente para el Mediterráneo>:

“Un Mediterráneo saludable con ecosistemas marinos y costeros que sean productivos y biológicamente diversos en beneficio de las generaciones presente y futuras”.

* Desde este paso en adelante, es necesario considerar las escalas espacial y temporal apropiadas de la aplicación del enfoque.

Acuerda, en lo que concierne al segundo paso del proceso, las metas estratégicas siguientes con respecto a las zonas marinas y costeras, sobre la base de la esfera de acción prioritaria pertinente de la EMDS y la experiencia adquirida por otros órganos internacionales y regionales:

- a) *Proteger, posibilitar la recuperación y, cuando sea factible, restablecer la estructura y función de los ecosistemas marinos y costeros protegiendo de ese modo la biodiversidad, con el fin de lograr y mantener un buen estado ecológico y de posibilitar su utilización sostenible.*
- b) *Reducir la contaminación en el entorno marino y costero con el fin de minimizar las repercusiones y los riesgos para la salud humana y/o la salud del ecosistema y/o los usos del mar y las costas.*
- c) *Prevenir, reducir y administrar la vulnerabilidad del mar y de las costas en función de los riesgos inducidos por las actividades humanas y los acontecimientos naturales.*

Pide a la Secretaría que siga actuando sobre la base del mapa de carreteras especificado más arriba, teniendo en cuenta la labor pertinente emprendida por otras organizaciones e iniciativas regionales e internacionales y mejorando la cooperación con ellas.